

del reino, y se produjo en términos y demostraciones amenazadoras contra el califa. Aconsejábale Gehwar que abandonara la ciudad: él, que no había merecido la desafección del pueblo, no creía tampoco en su ingratitude, hasta que llegó el caso de pedir la amotinada multitud á gritos por las calles la deposición del califa y su destierro. Avisóselo el mismo Gehwar, y entonces Hixem con resignación filosófica exclamó sin alterarse: «Gracias sean dadas á Dios que así lo quiere.» Y aquel príncipe que con repugnancia había aceptado un trono jamás ambicionado, salió sin pesar de Córdoba acompañado de su familia y de algunos principales caballeros y literatos que quisieron correr la misma suerte que su soberano. Retiróse este primeramente á Hisn Aby-Sherif (1031), mas perseguido allí por los cordobeses buscó un asilo cerca de Lérida, donde acabó tranquilamente sus días en 1037. «En él, dice el historiador árabe, feneció la dinastía de los Omeyas en España, que principió en Abderrahman ben Moawia año 138, y acabó en este Hixem al-Motadi año 422 (de 756 á 1031). Así pasó el estado y la fortuna de ellos, añade, como si no hubiese sido. Feliz quien bien obró, y loado sea siempre aquel cuyo imperio jamás acabará (1).»

(1) Conde, cap. 117.

## CAPITULO XX.

### REINOS CRISTIANOS:

DESDE ALFONSO V. DE LEON HASTA FERNANDO I.  
DE CASTILLA.

De 1002 á 1037.

Falta de union entre los monarcas cristianos.—Conducta de Alfonso V.—Repuebla á Leon.—Sus desavenencias con Sancho de Castilla.—Célebre concilio de Leon de 1020.—Sus principales cánones ó decretos.—Constituye el llamado *Fuero de Leon*.—Muerte de Alfonso V.—Fueros de Castilla otorgados por el conde don Sancho.—Fueros en el condado de Barcelona.—Borrell II. y Berenguer Ramon I.—Fuero de Nájera por el rey Sancho el Mayor de Navarra.—García II de Castilla y Bermudo III. de Leon.—Muere el conde García asesinado en Leon por la familia de los Velas.—Apodérase el rey de Navarra del condado de Castilla.—Horrible castigo de los Velas.—Conquista una parte del reino de Leon.—Discordias entre el leonés y el navarro.—Vienen á acomodamiento y se pacta reconocer á Fernando por rey de Castilla.—El navarro se apodera de Astorga y se erige en rey de Leon.—Muerte de Sancho el Grande de Navarra, y famosa distribución de reinos que hizo entre sus hijos.—Guerra entre Ramiro de Aragon y García de Navarra.—Guerra entre Bermudo III. de Leon y Fernando I. de Castilla.—Muere Bermudo.—Extinguese la línea masculina de los reyes de Leon.—Hácese reconocer por rey de Leon Fernando de Castilla.—Reunion de las coronas de Leon y Castilla en Fernando I.

Decíamos en el anterior capítulo que el resultado de la batalla de Calatañazor y la descomposición á que por consecuencia de ella vino el imperio musul-



man, brindaba ocasion propicia á los cristianos, no solo para recobrase de sus pasadas pérdidas, sino para haber reducido á la impotencia á los sarracenos, si los nuestros hubieran continuado unidos y sabido convertir en provecho propio el desconcierto á que aquellos vinieron y las disensiones que los destrozan. Añadiremos ahora, que si despues de la muerte de Almanzor (1002) y durante los seis años del gobierno de su hijo Abdelmelik pudieron todavía los estandartes que triunfaron en la cuesta de las Aguilas detenerse ante un resto de pujanza que conservaba el imperio mahometano bajo la direccion de aquel belicoso caudillo, muerto este (1008), ni hallamos la razon ni podemos justificar la conducta de los príncipes cristianos en no haber proseguido de concierto la guerra contra los enemigos de la fé. Pronto olvidaron que una sola vez que se habian unido habian triunfado del gran capitan de los agarenos en el apogeo de su poder: y como si hubiera pasado para ellos todo peligro, volvieron al sistema fatal de aislamiento y renacieron antiguas rivalidades.

Seguian, es verdad, venciendo las armas cristianas en Gebal Quintos y en Akbatalbacar, allí mandadas por el conde Sancho de Castilla, aqui por los condes Ramon Borrell de Barcelona y Armengol de Urgel. Pero vencian, el uno para dar el trono de Córdoba á Suleiman el Berberisco, el otro para entronizar á Mohammed el Omniada. Eran solicitados como au-

xiliares, y aparecian como mercenarios pudiendo haber obrado como señores. Contentábanse con la cesion de algunas fortalezas y ciudades en pago de un servicio los que hubieran podido ganarlas por conquista, y las espadas que hubieran debido emplearse contra los enemigos de la fé eran arrojadas en la balanza musulmica para inclinarla con su peso alternativamente ya en favor de uno, ya en favor de otro de los aspirantes al trono musulman. Algo los disculpa el haberse propuesto, como creemos, debilitar de aquella manera las fuerzas de los mahometanos y contribuir á fomentar sus escisiones.

Sin embargo, no fué por estos solos medios, ni fué solamente el material ensanche de territorio lo que ganaron los reinos cristianos durante la disolucion del imperio Omniada. Reparáronse y se repusieron de las pérdidas y desastres causados por Almanzor, y lo que fué mas importante todavía, dieron grandes y avanzados pasos hácia su reorganizacion religiosa, política y civil. Alfonso V de Leon, ya en su menor edad bajo la tutela y direccion del conde Menendo de Galicia y su esposa, y de su madre doña Elvira <sup>(1)</sup>, ya despues de haber alcanzado la mayoría

(1) Usándose ya en los siglos que históricamente recorreremos los antenombres de *Don* y *Doña* aplicados á los reyes y reinas y á otras personas ilustres, los emplearemos nosotros tambien, aunque no en todos los casos ni para todos los nombres, siguiendo en esto la costumbre generalmente recibida. Con respecto á los *Alfonso*s ó *Alonso*s, que de ambas maneras se encuentran nombrados en nuestros autores aquellos monarcas, hemos preferido usar constante-



y enlazándose en matrimonio con la hija de los condes sus ayos llamada Elvira también (1008), en ambas épocas con recomendable piedad, ó inspirada ó propia, se ocupó en reparar y fundar iglesias y monasterios, ó en dotarlos de rentas y hacerles ricas donaciones. Llenos están el cartulario y tumbó de Leon y todos los pergaminos de aquel tiempo de privilegios de este género otorgados por el jóven y piadoso monarca (1).

Mas no fueron solos monasterios é iglesias los que fundó, reedificó ó restauró el hijo del segundo Bermudo. La capital misma de su reino, la ciudad de Leon desde las deplorables irrupciones de Almanzor y de Abdelmelik habia quedado assolada, casi yerma, reducida, como dijo Ambrosio de Morales, á un cadáver de poblacion. Alfonso V se consagró con ahinco y afan á levantarla de sus ruinas, emprendió enérgicamente obras de reparacion y construccion, dictó oportunas medidas para atraer nuevos pobladores, y no perdonó medio para hacerla recobrar en lo posible su grandeza y esplendor primitivo. Aun conserva Alfonso V el título de repoblador de Leon. *Qui populavit Legionem post destructionem Almanzor*, dice

mente el de Alfonso, ya por ser una contraccion de *Ildephonsus*, ya porque los árabes nunca omitian el sonido de la *fó ph*, fuese que los nombráran *Alfáns*, *Anfus* ó *Adefuns*, ya porque los mismos mo-

narcas en sus instrumentos públicos se decian siempre: «Ego *Adephonsus Dei gratia*, etc.»

(1) Pueden verse los muchos que recogió el P. Risco en el tomo XXXVI. de la España Sagrada.

todavía su epitafio: *et fecit ecclesiam hanc de luto et latere*. Hasta á los muertos los hizo contribuir á dar vida á aquella poblacion exánime, haciendo trasladar á la iglesia de San Juan los restos mortales de todos los reyes que se hallaban sepultados en diferentes iglesias del reino, entre ellos el cuerpo de su padre que hizo conducir desde el Vierzo.

Las desavenencias entre el rey de Leon y su tío el conde Sancho de Castilla debieron comenzar de 1012 en adelante, puesto que aquel año se ve al rey don Alfonso hablar del conde con el afecto de deudo (1), y en 1017 le trata de inícuo, de desleal, de enemigo que no piensa ni de dia ni de noche sino en hacerle daño (2). Acaso fué la causa de estas excisiones la proteccion que el castellano solia dar á los criminales que del reino de Leon pasaban á sus dominios, de cuyo comportamiento se vengó el leonés despojándole de algunas posesiones que aquel tenia en su reino y transfiriéndolas á sus leales servidores. Agregóse á esto que aquella familia de los Velas, enemiga de los condes de Castilla desde Fernan Gonzalez, y que expulsada por esté y unida á los sarracenos los habia concitado á hostilizar la Castilla y dirigíolos á veces en sus invasiones, viendo mal paradas las cosas de los musulmanes habiase acogido otra vez á Castilla,

(1) *Et etiam tius et adjutor nostro Sanctioni, qui die nocteque meus Sanctius comes*. Esp. Sagr. tom. 36, ap. IX.

(2) *Infidelissimo et adversario* Sagr. tom. 36, ap. XII.



donde los recibió el conde don Sancho. Mas como los Velas diesen muestras de volver á sus antiguas infidelencias, los arrojó ignominiosamente el conde de sus estados. Entonces el de Leon no solo los admitió benévolutamente en su reino, sino que les señaló en los valles limítrofes de Leon y Asturias tierras y posesiones con que pudiesen vivir con arreglo á su distinguida clase <sup>(1)</sup>, lo cual produjo gran resentimiento en el conde castellano, y estas disidencias duraron hasta su muerte.

No estorbaron al monarca leonés estas discordias ni le sirvieron de embarazo para congregar una de las mas importantes asambleas que en la época de la restauracion se celebraron en España, y de las que mas influjo ejercieron en su reorganizacion política y civil. Hablamos del concilio de Leon del año 1020 <sup>(2)</sup>; asamblea político-religiosa, que nos recuerda las famosas de Toledo del tiempo de los godos, y la primera de los siglos de la reconquista en que se hizo un código ó pequeño cuerpo de leyes escritas que nos hayan sido conservadas despues del Fuero Juzgo. Abrióse el día 4.º de agosto <sup>(3)</sup>, en presencia del rey

(1) Estos Velas eran tres, segun testimonios auténticos, Bermudo, Nebuciano ó Nepociano y Rodrigo; no Rodrigo, Iñigo y Diego, segun el arzobispo don Rodrigo á quien siguió Mariana, ni menos Diego y Silvestre, segun Lucas de Tuy, que nombra solo estos dos. En escrituras del archivo de Leon aparecen las firmas de los tres

primeramente nombrados.

(2) Mariana con manifiesto error le supone celebrado en Oviedo.

(3) Ya no se duda de esta fecha, con la cual concuerdan todos los códigos, y que por una mala inteligencia apareció equivocada en la coleccion de Aguirre, t. III., pág. 480.

y de su esposa doña Elvira, en la iglesia de Santa María, con asistencia de todos los prelados, abades y próceres del reino. «En la Era MLVIII. (dice), el 4.º de agosto á presencia del rey don Alfonso y de la reina Elvira su muger, nos hemos congregado en la misma sede de Santa María todos los pontífices, abades y grandes del reino de España, y por mandado del mismo rey hemos ordenado los decretos siguientes, que habrán de ser firmemente observados en los tiempos futuros <sup>(1)</sup>.» Hiciéronse en él cincuenta y ocho decretos ó cánones; de los cuales los siete primeros versan sobre asuntos eclesiásticos, previniéndose en el 7.º que se trate primero de las cosas de la Iglesia, despues lo perteneciente al rey, y en último lugar la causa de los pueblos (*causa populorum*). Los otros hasta el 20 son verdaderas leyes políticas y civiles para el gobierno de todo el reino, y los demas son como ordenanzas municipales de la ciudad misma de Leon y su distrito: el 20.º tiene por especial objeto la repoblacion de la ciudad, «despoblada (dice) por los sarracenos en los dias de mi padre el rey Bermudo.»

Son notables, entre otras disposiciones de este célebre concilio, las siguientes: «Mandamos (dice el canon 13), que el hombre de *benefactoria* vaya libre

(1) Tenemos á la vista la copia del libro de testamentos de la iglesia de Oviedo, inserta por don Tomás Muñoz en el tomo I. de su

Coleccion de Fueros Municipales y Cartas-pueblas de los reinos de Castilla, Leon, etc., 1847.



con todos sus bienes y heredades á donde quisiere.» El hombre ó pueblo de *benefactoria*, de donde se derivó la palabra *behetría*, era el que tenia derecho ó facultad de sujetarse al señor que mas le acomodaba para que le amparase, defendiese é hiciese bien, con la libertad de mudar de señor á voluntad: «con quien bien me hiciere con aquel me iré (1).»

«Los que han acostumbrado á ir al *fosado* con el rey, con los condes ó con los merinos (2), vayan siempre segun costumbre.» Ir al *fosado* era lo mismo que ir á campaña, á lo cual por las leyes godas estaban obligados todos los propietarios, llevando á la guerra, ademas de su persona, la décima parte de sus esclavos. En las nuevas monarquías habian ido los nobles y ricos relajando esta obligacion, y mirando como mera costumbre lo que habia sido verdadera ley. En algunas partes se habia conmutado el servicio personal en una contribucion llamada *fonsadera*. El citado canon tenia por objeto conservar aquella

(1) Estas *behetrías*, tan célebres en el derecho de Castilla de la edad media, eran de diferentes clases segun su estension ó limitacion. A veces el señor ó benefactor que se hubiera de elegir habia de ser de determinado pueblo ó localidad. A veces este derecho se extendia á todo un pais ó distrito, y en ocasiones no se prescribían límites, sino que el pueblo de *behetría* tenia facultad de elegir señor en cualquier punto de la Península de uno á otro extremo, que era la

que se denominaba *de mar á mar*. (2) Los *merinos* (derivacion de la voz latina *majorinus*), de que ya se halla mencion en el Fuero de los visigodos, eran unos jueces mayores del rey, de los cuales el *sayon* era el ejecutor ó ministro. «Merino es nome antiguo de España (dice la l. 23, t. 9, p. 2, de la Recopilacion), que quier tanto decir como home que ha mayoría para facer justicia sobre algun lugar señalado, asi como villa ó tierra, etc.»

ley ó costumbre tan útil y necesaria para la defensa del estado.

Decretóse en el 18.º que en Leon y en todas las ciudades del reino hubiese jueces nombrados por el rey. Que tambien en este punto se habia relajado la legislacion visigoda, apropiándose los señores en muchos lugares este derecho de la soberanía.

En cuanto á los fueros particulares que por este concilio le fueron otorgados á la ciudad de Leon, hábilos tambien muy notables. «Ningun vecino de Leon, clérigo ó lego, pagará rauso, fonsadera ni mañería (1).» Concedíase por el 24.º á la ciudad de Leon el fuero de que si se cometia en ella algun homicidio, huyendo el reo de su casa y estando oculto nueve dias, pudiera volver á ella seguro de la justicia y guardándose de sus enemigos ó componiéndose con ellos, sin que el sayon le exigiera cosa alguna por su delito. Las causas y pleitos de todos los vecinos de Leon y de su término habian de decidirse precisamente en la capital, y en tiempo de guerra estaban todos obligados á guardar y reparar sus muros, gozando el privilegio de no pagar portazgo de lo que allí vendiesen (can. 28). Todo vecino podia vender en su casa los frutos de su cosecha sin pena alguna

(1) Ya hemos explicado lo que por el derecho de testar los que morian sin hijos, del cual estaban privados los esclavos, colonos y demas personas de origen servil. era *fonsadera*. *Rauso* se llamaba la multa que debia pagarse por las heridas y contusiones. *Mañería* (mannería) era otra contribucion



(can. 33). Las panaderas que defraudáran el peso del pan, por la primera vez habian de ser azotadas, por la segunda pagarian cinco sueldos al merino del rey (can. 34). Ninguna panadera podia ser obligada á amasar el pan del rey, como no fuese esclava suya (can. 37).

Dos de los mas apreciables privilegios concedidos por este concilio fueron los siguientes: «Ni merino ni sayon pueda entrar en el huerto ó heredad de hombre alguno sin su permiso, ni extraer nada de él, sino fuese de siervo del rey (can. 38).» «Mandamos que ni merino, ni sayon, ni dueño de solar, ni señor alguno entren en la casa de ningún vecino de Leon por ninguna caloñia, ni arranque las puertas de su casa (can. 41).» Recaen estos privilegios ya sobre la mala costumbre que habia, ó mejor dicho, abuso, que con el nombre de *fuero de sayonia* se arrogaban los jueces y sus ministros de hacer pesquisas y visitas domiciliarias de oficio y sin queja de parte conocida, estafando á los pueblos á pretexto de costas judiciales, ya sobre la corruptela de entrar por fuerza en las casas para cobrar deudas, en cuyos casos, entre otras vejaciones, solian arrancar y llevarse las puertas: costumbres que con razon se denominaban en algunas escrituras *malos fueros*. Estas mismas gracias concedidas por el concilio demuestran lo oprimidos que antes de su concesion estaban los vecinos de la capital, y de aquí puede deducirse lo tiranizados que

vivirian los moradores de las pequeñas poblaciones,

Concluye el concilio con una terrible comminacion de anatema á los transgresores de aquella ley: «Si alguno de nuestra progenie ó de otra cualquiera intentase quebrantar á sabiendas esta nuestra constitucion, cortada la mano, el pie y el cuello, arrancados los ojos, sacadas y derramadas las entrañas <sup>(1)</sup>, herido de lepra, juntamente con la espada de la excomunion, pague la pena de su delito en condenacion eterna con el diablo y sus ángeles.»

Tales fueron las principales disposiciones del célebre concilio de Leon de 1020. Mantúvose este código en observancia por espacio de muchos siglos, y recibió el nombre de *Fuero de Leon*. Como principal título de gloria pregona, y con justicia, el epitafio de Alfonso V. el haber dotado el reino y la ciudad de buenos fueros (*et dedit ei bonos foros*). Asi se iba modificando, sin abolirse por eso ni dejar de regir el Fuero Juzgo, la jurisprudencia heredada de los visigodos, con arreglo á las nuevas condiciones en que se iba encontrando la sociedad española.

Continuó el rey don Alfonso en los años sucesivos promoviendo la devocion religiosa y dando de ella personal ejemplo, protegiendo á los buenos prelados como el docto Sampiro, aplicando frecuentemente á

(1) «E con nas entrañas fuera é esparcidas por la tierra.....» digo que existia en el monasterio de Benevivere. Copia de la traduccion de este có-



los monasterios é iglesias los bienes que confiscaba á los criminales, y recompensando los servicios de sus mas leales súbditos á costa de los que intentaban rebelarse contra la autoridad. Llegóse así el año 1026, en que con motivo de la guerra que hacia por las fronteras cristianas el último califa Omniada Hixem III., á semejanza del postrer esfuerzo de un moribundo, pasó el monarca leonés el Duero, y prosiguiendo hácia el Sur fué á poner sitio á Viseo en la Lusitania. La plaza estaba ya casi á punto de rendirse, cuando un dia, ostigado el rey por el calor, excesivo para aquella estacion (5 de mayo de 1027), púsose á hacer un reconocimiento á caballo alrededor del muro, sin coraza ni otro abrigo ni defensa que una delgada camisa de lino: en esto que una flecha lanzada de lo alto de una torre por mano de un musulman, vino á clavársele en el cuerpo, y cayendo del caballo sucumbió á muy poco tiempo de la herida. Así murió Alfonso V. de Leon el de los buenos fueros, á los 33 años de su edad y 28 de reinado, dejando dos hijos jóvenes Bermudo y Sancha, que ambos heredaron el reino como veremos después <sup>(1)</sup>.

Sancho de Castilla por su parte tampoco se habia contentado con dilatar las fronteras de sus dominios, ya recobrando con la espada muchas plazas perdidas en los calamitosos tiempos de Almanzor, ya recibien-

(1) Pelag. Ovet. Chron. n. 5. Luc. Tud. p. 89 etc.  
—Mon. Silens. Chron. n. 73.—

do, como antes hemos anunciado, fortalezas y ciudades á cambio y premio del auxilio, que á solicitud de los califas ó caudillos sarracenos solia prestarles. Ganó tambien Sancho, aun antes que el monarca leonés, fama y renombre de generoso y justiciero, al propio tiempo que de político y de organizador, por la largueza con que otorgó á los pobladores de las ciudades fronterizas exenciones, franquicias y derechos apreciables, que recibieron y conservan el nombre de *fueros*: nueva forma que comenzó á recibir la jurisprudencia española, origen noble de las libertades municipales de Castilla, y justa y merecida recompensa con que los príncipes cristianos ó remuneraban á los defensores de una ciudad que se sostenia heroicamente contra los rudos é incesantes ataques del enemigo, ó alentaban á los moradores de un pueblo que habia de servir de centinela ó vanguardia avanzada de la cristiandad, espuesta siempre á las incursiones é invasiones de los musulmanes; pequeñas cartas otorgadas, y preciosas aunque diminutas y parciales constituciones, especie de contrato mútuo entre los soberanos y los pueblos, que mas de un siglo antes que en otro pais alguno de Europa sirvieron de fundamento á una legislacion que todavía encarecen las sociedades modernas.

Precedió, hemos dicho, el conde Sancho de Castilla al rey Alfonso V. de Leon en la concesion de estos fueros y cartas-pueblas. Nos ha quedado escrito